

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.093

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012020-014 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LAS MN LA RESOLANA Y MN YA AQUÍ ESTOY.

PARTES: PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN LA RESOLANA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN RESUELVE PRESCINDIR DE UNA PRUEBA ORDENADA EN AUTO DE APERTURA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de agosto de 2021

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL No. 15012020-014 POR
SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LAS MN LA
RESOLANA Y MN YA AQUÍ ESTOY.

De conformidad con memorial de fecha 08 de julio del año en curso, mediante el cual el señor CARLOS ANDRES URIBE ARANGO en calidad de apoderado general del señor ANDRES URIBE CRANE quien funge como propietario y armador de la MN LA RESOLANA, solicita reprogramación de la audiencia para escuchar su declaración debido a que no se encuentra en el país, es menester del despacho pronunciarse al respecto, en los siguientes términos.

1. La solicitud del señor Uribe Arango es improcedente teniendo en cuenta que no fue citado a la audiencia del 09 de julio 2021, por el contrario, el citado fue el señor Uribe Crane en calidad de propietario y armador de la MN La Resolana.
2. La representación del señor Uribe Crane la ejerce la sociedad Barreto & Pereira Abogados Consultores S.A.S. de acuerdo a poder especial conferido por el apoderado general en uso de sus facultades.
3. El Decreto Ley 2324 de 1984, establece que entre los llamados a intervenir se encuentran el capitán y armador de la nave. Por lo que se deja constancia que a pesar de las diligencias programadas y llamados a declarar, el señor Uribe Crane no compareció a las mismas.
4. Independientemente que exista un tercero que se encuentre bajo mandato del armador y conozca los hechos y que pueda ser escuchado como testigo, no se exime de la obligación de comparecencia y atención a los llamados de la autoridad, toda vez que quien registra en el certificado de matrícula como armador es el señor Uribe Crane.

Sin embargo, y en virtud de la audiencia pública de fecha 09 de julio del año 2021 y lo declarado por el señor HENRY FORTICH CONEO en calidad de capitán de la MN RESOLANA y lo manifestado por el abogado MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, en cuanto a que el propietario de la embarcación ANDRES URIBE CRANE reside en el extranjero y no tiene conocimiento de los hechos; realizó el despacho un estudio de la pertinencia y utilidad de la prueba de la declaración del propietario de la MN RESOLANA, ordenada en auto de apertura de fecha 06 de julio de 2020 y autos posteriores, determinando entonces que, los hechos que se necesitaban esclarecer, se pudieron dilucidar con otro medio probatorio, de acuerdo a lo declarado por el señor Fortich. Razón por la que procederá el despacho a prescindir de la declaración del propietario de la MN RESOLANA.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- PRESCINDIR de la declaración del señor ANDRES URIBE CRANE quien funge como propietario y armador de la MN LA RESOLANA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co